



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 359 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora ROSALBA GÓMEZ ARISTIZABAL en contra de herederos determinados e indeterminados del causante LUIS EDUARDO QUINTERO MAZO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1. Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de aclarar contra quien se dirige la acción, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P, acreditando tal calidad.
2. En caso de presentar la demanda en contra de herederos determinados del causante LUIS EDUARDO QUINTERO MAZO además de acreditar tal calidad, indicará su nombre completo, dirección, domicilio (ciudad, departamento, municipio) y canal digital para efectos de notificaciones, precisando la forma en que este último se obtuvo y allegando las respectivas evidencias, conforme lo establece el numeral 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Conforme a lo anterior, aportar el poder tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Indicar el domicilio común anterior de los señores ROSALBA GÓMEZ ARISTIZABAL y LUIS EDUARDO QUINTERO MAZO.

5. Manifestar si la sucesión del causante LUIS EDUARDO QUINTERO MAZO, se liquidó o está en curso, en caso afirmativo, deberá informar en que Juzgado o Notaria y allegar copia del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, si los hubiere; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 87 del C.G.P.
6. Aclarar acápites de notificaciones, indicando el correo electrónico de la demandante, su apoderado y los testigos para tal efecto (Decreto 806 de 2020 artículo 6° y 8°)
7. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, tal como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	87
Fijado hoy 21 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado	
Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	